CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 200-09-06-146-2026

CONTRATANTE	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS
NIT:	900.689.854-5
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Fernando Agudelo Gutiérrez
IDENTIFICACIÓN:	1.037.368.843
OBJETO:	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN), PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y LA INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL, LA MOVILIDAD Y LA TRANSITABILIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO '¡BETANIA NOS UNE! POR EL CAMINO DEL BUEN GOBIERNO 2024-2027"
VALOR:	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M.L ($130.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2026.
SUPERVISOR:	Heber Jesús Morelo Tirado – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
CDP	00296 del 16/07/2026
CRP	00600 del 19/09/2026
FECHA DE CELEBRACIÓN	19/09/2026

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.639.115** y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 del 25 de junio de 2020; quien para los efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte, **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS**, Representada legalmente por **JUAN FERNANDO AGUDELO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de número 1.037.368.843, quien para los efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución Política *"La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.*

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los Alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las*

áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de Municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"*

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*".

Que el Municipio de Betania, Antioquia, en cumplimiento de las competencias que le corresponden como entidad territorial y en atención a los fines esenciales del Estado, ha identificado la necesidad de adelantar acciones de mejoramiento de la infraestructura vial urbana y de fortalecimiento de las condiciones de seguridad vial, movilidad y transitabilidad, mediante la intervención de puntos críticos de la malla vial urbana y la instalación, reposición, adecuación y mantenimiento de señalización vial horizontal y vertical en los sectores priorizados por la Administración Municipal.

Que la necesidad identificada se encuentra soportada en el diagnóstico técnico realizado por la Administración Municipal mediante visitas de inspección en campo, verificación de las condiciones de las vías, identificación de puntos críticos, registro fotográfico y revisión de las condiciones actuales de operación, transitabilidad y seguridad vial, cuyos resultados hacen parte integral de los documentos que soportan el presente proceso contractual.

Que, de acuerdo con el diagnóstico efectuado, se evidencian diferentes condiciones que afectan la adecuada operación de la infraestructura vial urbana, entre ellas deterioro de la capa de rodadura, presencia de fallas superficiales y/o estructurales, deterioro de determinados elementos de la infraestructura vial y deficiencias o ausencia de dispositivos de señalización horizontal y vertical.

Que, particularmente en materia de señalización, se identificaron situaciones relacionadas con ausencia o deterioro de señales reglamentarias, preventivas e informativas; baja visibilidad de determinadas señales verticales; demarcación horizontal inexistente, insuficiente o desgastada; resaltos que requieren adecuación y señalización preventiva; zonas escolares que requieren medidas de señalización y demarcación; intersecciones que requieren adecuada regulación y priorización; ausencia o deterioro de señales de "PARE"; falta o deficiencia de pasos peatonales debidamente demarcados y, en general, condiciones de señalización que requieren ser adecuadas a las características actuales de operación de las vías y a las necesidades de protección de los diferentes actores viales.

Que las condiciones anteriormente descritas inciden directamente en la seguridad y funcionalidad de la infraestructura vial, en tanto una vía que presenta deterioros físicos o carece de dispositivos adecuados de regulación, advertencia, información y orientación puede incrementar los factores de riesgo para conductores, motociclistas, ciclistas, peatones y demás usuarios de la vía, especialmente en sectores de interacción elevada, zonas escolares, áreas residenciales, intersecciones y puntos con concentración de tránsito vehicular y peatonal.

Que la necesidad de intervención ha sido igualmente evidenciada a partir de las solicitudes y requerimientos formulados por integrantes de la comunidad, peatones, conductores y autoridades o agentes vinculados a la gestión del tránsito municipal, quienes han advertido sobre las condiciones de determinados sectores y han solicitado la adopción de medidas orientadas a mejorar la seguridad vial y las condiciones de movilidad.

Que dentro de los antecedentes que soportan la necesidad se encuentra igualmente el registro de eventos de tránsito que evidencian la existencia de factores de riesgo en determinados puntos de la infraestructura vial urbana, incluido un siniestro vial de gravedad en el que se vio involucrado un menor de edad, circunstancia que, de acuerdo con los soportes que obran en el expediente, refuerza la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctivas dirigidas a reducir los factores de riesgo identificados. La referencia a estos antecedentes se efectúa como elemento de diagnóstico y prevención, sin atribuir causalidad exclusiva a las condiciones de infraestructura o señalización cuando ello no se encuentre técnicamente establecido.

Que, en consecuencia, la Administración Municipal considera necesario adoptar una intervención integral en los puntos priorizados, de manera que las actuaciones físicas sobre la infraestructura vial sean acompañadas de las medidas de señalización que resulten técnica y funcionalmente necesarias para garantizar su adecuada operación y puesta en servicio.

Que el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que corresponde al Ministerio de Transporte diseñar y definir las características de las señales de tránsito, su uso, ubicación y demás características, señalando que dichas disposiciones son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional. Así mismo, dispone que los organismos de tránsito son

responsables, dentro de su jurisdicción, de la colocación y mantenimiento de las señales necesarias para el adecuado control del tránsito, determinadas a partir del estudio de necesidades e inventario general de señalización. La misma disposición establece que en los contratos de construcción, pavimentación o rehabilitación de vías urbanas o rurales debe incluirse la demarcación vial correspondiente.

Que, de conformidad con la Ley 2251 de 2022, por medio de la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro, las entidades del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, deben adoptar medidas dirigidas a garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios de las vías.

Que el artículo 4 de la Ley 2251 de 2022 establece que, para las intervenciones de construcción, rectificación, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de vías, las especificaciones técnicas, incluidos los dispositivos viales, la señalización y su distribución, deben prever mecanismos que permitan prevenir y disuadir comportamientos de los usuarios que puedan poner en riesgo su vida o la de terceros, con especial consideración de los usuarios vulnerables.

Que, de igual manera, el artículo 5 de la Ley 2251 de 2022 dispone que el diseño vial debe considerar, de acuerdo con la capacidad y jerarquía de la vía, las características y necesidades de los diferentes modos de transporte y actores que interactúan en ella, incluidos vehículos, motocicletas, bicicletas y peatones, con el propósito de favorecer condiciones seguras de circulación.

Que estas disposiciones resultan directamente aplicables a las intervenciones objeto del presente contrato, particularmente respecto de los sectores en los cuales confluyen diferentes actores viales, tales como zonas escolares, sectores residenciales, intersecciones, pasos peatonales y puntos de concentración de tránsito.

Que, adicionalmente, mediante el Decreto 1430 de 2022 fue aprobado el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, instrumento que adopta el enfoque de “Sistema Seguro” y establece, entre sus áreas de acción, la denominada “Infraestructura vial segura”, orientada, entre otros aspectos, a proteger la vida desde el diseño, construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura vial y a mitigar los riesgos existentes en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad. Así mismo, el Decreto establece la necesidad de articulación de los instrumentos locales de seguridad vial con el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031.

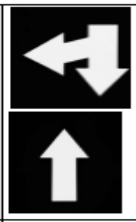
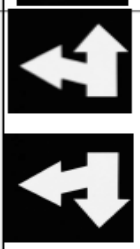
Que, por consiguiente, las actuaciones proyectadas por el Municipio de Betania guardan relación directa con las orientaciones nacionales en materia de seguridad vial, en cuanto se dirigen a intervenir condiciones físicas y de señalización que inciden en la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial y a reducir factores de riesgo identificados en puntos específicos del territorio.

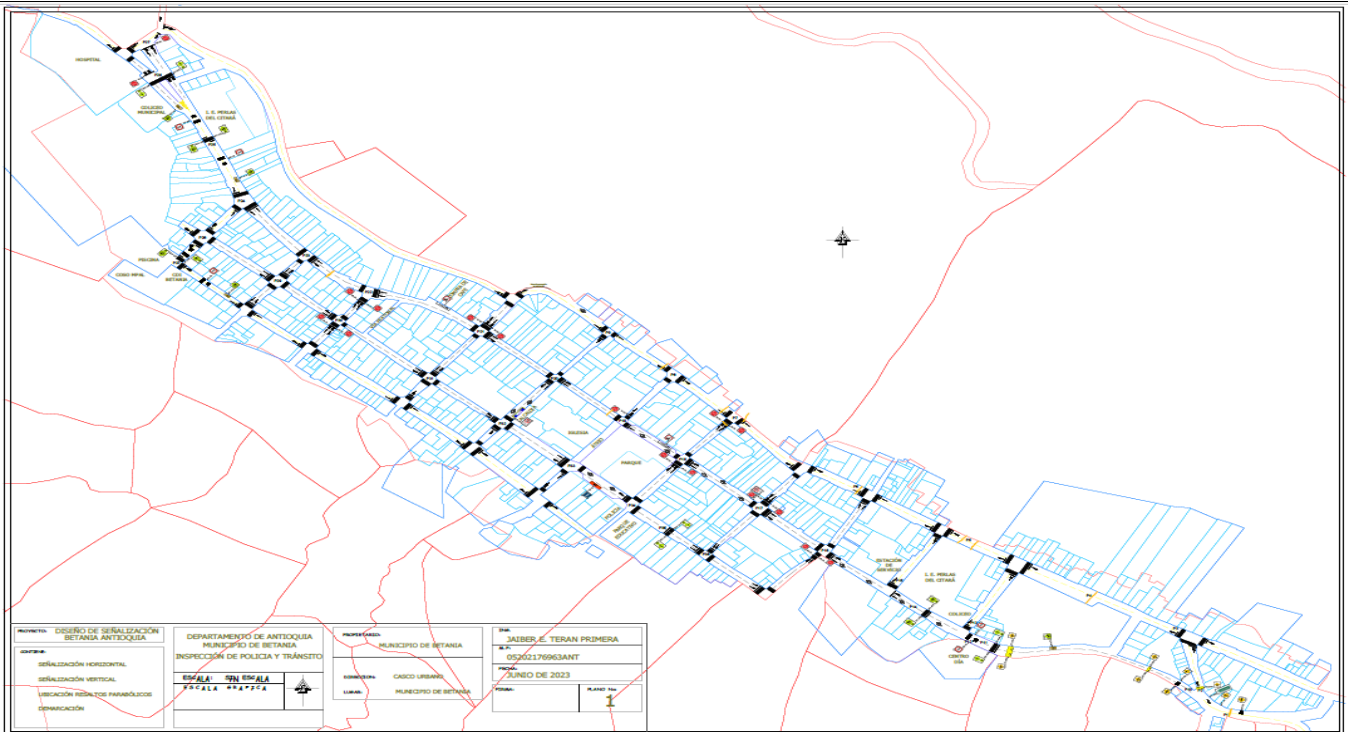
Que, en materia de señalización vial, las actuaciones objeto del contrato deberán observar integralmente

las disposiciones técnicas expedidas por el Ministerio de Transporte, particularmente el Manual de Señalización Vial de Colombia adoptado mediante la Resolución 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024, por medio de la cual se sustituyó el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución 20223040045295 de 2022 y se adoptó el Manual de Señalización Vial de Colombia: “Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial”, así como las demás disposiciones técnicas que resulten aplicables durante la ejecución contractual.

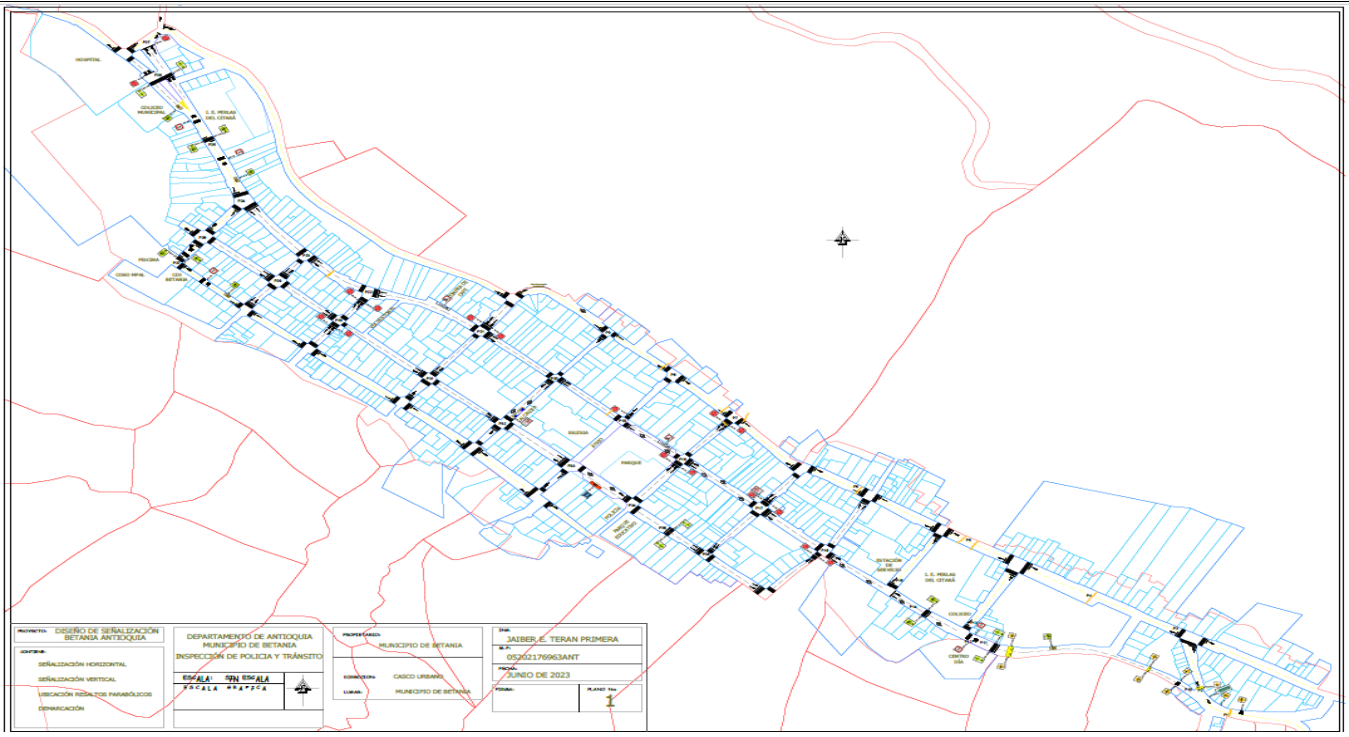
Que, en consecuencia, el diseño, ubicación, características, dimensiones, materiales, colores, retroreflectividad, instalación, mantenimiento y demás condiciones de los dispositivos de señalización que se implementen en desarrollo del contrato deberán ajustarse a la normativa y a los estándares técnicos nacionales aplicables, de acuerdo con las características de cada punto de intervención y con los estudios, diseños, memorias y especificaciones técnicas que hagan parte integral del proyecto.

A continuación, se relacionan algunas imágenes del diagnóstico técnico, anexo que hará parte integral del presente proceso:

6	Calle 21 Entre carrera 17 y 18	Resalto con falta de pernos y sin señalizacion	2		0		0			
7	Calle 21 con carrera 20	Punto sin resaltos y sin señalizacion	1		4		15		0	
8	Calle 21 con carrerar 21	Punto sin resaltos y con señalizacion en mal estado	2		0		0		0	 
9	Calle 21 con carrera 22	Falta señalizacion horizontal	2		1		0		0	
10	Calle 20 Entrada	Falta señalizacion	1		1		0		0	



Mapa Municipio de Betania, Antioquia



ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Que el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal “¡Betania Nos Une! Por el Camino del Buen Gobierno 2024-2027”, en particular con los objetivos y acciones relacionados con seguridad vial, movilidad, mejoramiento de la infraestructura y fortalecimiento de las condiciones de circulación en el territorio municipal.

Que, de acuerdo con el diagnóstico incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal, el Municipio de Betania presenta retos asociados a las condiciones topográficas del territorio, el estado de las vías, las conductas de algunos usuarios de la infraestructura y las condiciones de señalización vial, factores que pueden incidir en la ocurrencia de siniestros y situaciones de riesgo.

Que el referido instrumento de planeación reconoce la necesidad de fortalecer las condiciones de seguridad vial y contempla acciones orientadas al mejoramiento y fortalecimiento de la señalización vial municipal, razón por la cual la intervención de los puntos críticos identificados mediante el diagnóstico técnico constituye una actuación directamente relacionada con las necesidades y objetivos definidos por el Municipio para el período 2024-2027.

Que, igualmente, el proyecto guarda correspondencia con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024-2027”, particularmente con las estrategias y programas orientados al fortalecimiento de la infraestructura, la conectividad territorial y la movilidad segura y sostenible, en cuanto las intervenciones propuestas contribuyen al mejoramiento de las condiciones de

circulación y seguridad vial dentro del territorio municipal.

Que, en el ámbito nacional, el último Plan Nacional de Desarrollo formalmente adoptado por ley corresponde al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, cuya transformación de “Convergencia Regional” contempla como propósito la reducción de brechas territoriales y el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales, asociados al acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios y al fortalecimiento de la infraestructura y conectividad territorial.

Que la Ley 2294 de 2023 contempla, igualmente, disposiciones relacionadas con infraestructura de transporte, movilidad y seguridad vial y, en particular, incorporó modificaciones y nuevas funciones para la Agencia Nacional de Seguridad Vial dirigidas a fortalecer la prevención, planificación, articulación y gestión de la seguridad vial.

Que, no obstante, teniendo en cuenta que el 7 de agosto de 2026 inició un nuevo período presidencial y que el Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030 se encuentra actualmente en proceso de formulación, la presente contratación no incorpora como fundamento obligatorio ni atribuye carácter oficial a documentos, propuestas o lineamientos preliminares asociados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo hasta tanto estos sean formalmente adoptados conforme al procedimiento constitucional y legal correspondiente.

Que la anterior precisión no afecta la pertinencia de la intervención propuesta, toda vez que su fundamento principal se encuentra en las competencias legales del Municipio, en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, en el diagnóstico técnico específico realizado sobre la infraestructura vial urbana, en las normas nacionales de tránsito y seguridad vial y en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, instrumento de política pública con horizonte de largo plazo que continúa orientando las actuaciones nacionales y territoriales en materia de seguridad vial.

NECESIDAD DE UNA INTERVENCIÓN INTEGRAL

Que la intervención requerida no se limita a la ejecución aislada de actividades de señalización, sino que comprende el mejoramiento de puntos críticos de la infraestructura vial urbana y la implementación o reposición de los dispositivos de señalización horizontal y vertical técnicamente requeridos en dichos puntos.

Que existe una relación funcional y técnica directa entre el mejoramiento físico de la vía y la señalización necesaria para su adecuada operación, toda vez que las obras de recuperación, adecuación o mejoramiento de la superficie vial deben complementarse con las medidas de regulación, advertencia, orientación y protección requeridas para los usuarios de la infraestructura.

Que la ejecución articulada de dichas actividades permite atender de manera integral los factores de riesgo identificados, evitando intervenciones fragmentadas que puedan generar vías físicamente mejoradas pero

sin condiciones adecuadas de regulación y seguridad vial.

Que, en consecuencia, la intervención de los puntos críticos deberá desarrollarse con fundamento en el diagnóstico técnico, las cantidades y actividades efectivamente requeridas, los estudios, diseños, especificaciones, memorias de cálculo, presupuestos y demás documentos técnicos que hagan parte integral del proyecto.

Que las actividades de señalización deberán ejecutarse únicamente en los lugares y bajo las condiciones técnicamente determinadas por la Administración Municipal, evitando la instalación indiscriminada de dispositivos y garantizando que cada señal o elemento de demarcación responda a una necesidad real de regulación, prevención, información o protección de los usuarios.

NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Que, para atender la necesidad identificada, el Municipio requiere disponer de un mecanismo contractual que permita ejecutar integralmente las intervenciones priorizadas, administrar de manera controlada los recursos destinados al proyecto y garantizar la articulación de las actividades técnicas, administrativas, financieras y contractuales necesarias para su materialización.

Que, para tal efecto, se ha determinado como mecanismo de ejecución la celebración de un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos, bajo la modalidad de mandato sin representación, mediante el cual el Municipio encomendará a la entidad estatal ejecutora la gestión de las actividades necesarias para alcanzar el objeto contractual, de conformidad con las instrucciones, condiciones, presupuesto, estudios, diseños, especificaciones técnicas y mecanismos de seguimiento establecidos por el Municipio.

Que la figura de administración delegada deberá entenderse y regularse contractualmente como un mecanismo de gestión de recursos y ejecución de actividades por cuenta del Municipio, sin que ello implique transferencia de la titularidad de los recursos, delegación de las competencias propias del Municipio en materia de planeación, ordenación del gasto, supervisión o control, ni facultad de actuación por cuenta y en representación del Municipio frente a terceros, salvo aquellas actuaciones expresamente autorizadas por el contrato y compatibles con la naturaleza del mandato sin representación.

Que, en los términos del artículo 2177 del Código Civil, el mandatario puede actuar a su propio nombre o en nombre del mandante y, cuando contrata a su propio nombre, no obliga respecto de terceros al mandante, circunstancia que resulta relevante para delimitar las responsabilidades derivadas de los contratos o negocios que, en desarrollo del mandato sin representación, celebre la entidad ejecutora.

Que la naturaleza interadministrativa de la relación contractual se fundamenta en la calidad pública de las partes y en la existencia de una finalidad común asociada al cumplimiento de funciones y cometidos estatales, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y las disposiciones del Estatuto General

de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, en consecuencia, la procedencia de la contratación directa exige que la entidad ejecutora acredite de manera expresa que las actividades que asumirá en virtud del contrato se encuentran comprendidas dentro de su objeto legal o estatutario y que cuenta con las competencias, capacidades y facultades necesarias para su ejecución.

Que, en tal sentido, hacen parte integral de los documentos que soportan la contratación los instrumentos mediante los cuales se acredita la naturaleza jurídica, existencia, representación, competencia, objeto legal o estatutario y capacidad de la entidad ejecutora, así como los documentos técnicos y financieros que permitan establecer su idoneidad para desarrollar las actividades objeto del contrato.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para la procedencia de esta causal.

Que la contratación interadministrativa propuesta resulta jurídicamente procedente en la medida en que se verifique y documente la condición de entidades estatales de las partes, la relación directa entre las obligaciones del contrato y el objeto legal o estatutario de la entidad ejecutora, la capacidad jurídica y técnica de esta para desarrollar las actividades previstas y la existencia de los recursos y apropiaciones presupuestales correspondientes.

Que la escogencia de esta modalidad de ejecución responde a la necesidad de contar con un instrumento que permita articular la gestión administrativa, técnica, contractual y financiera del proyecto, manteniendo en cabeza del Municipio la dirección, supervisión y control de los recursos y de los resultados esperados, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades propias de la entidad ejecutora.

Que la utilización de este mecanismo no exonera a ninguna de las partes del cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, moralidad, publicidad y demás principios aplicables a la contratación estatal.

CONTROL DE LOS RECURSOS Y EJECUCIÓN

Que, en atención a la naturaleza de los recursos públicos comprometidos, el contrato deberá establecer mecanismos específicos de administración, destinación, control, seguimiento y rendición de cuentas, garantizando que los recursos sean utilizados exclusivamente para las actividades que integran el objeto contractual y de conformidad con el presupuesto aprobado.

Que la entidad ejecutora deberá mantener trazabilidad documental, financiera y contractual de cada una de las actuaciones adelantadas en desarrollo del mandato, incluyendo, cuando corresponda, los procesos de contratación o adquisición que deba adelantar para materializar las actividades previstas.

Que ninguna actividad podrá ejecutarse, contratarse, reconocerse o pagarse con cargo a los recursos administrados si no se encuentra comprendida dentro del objeto, presupuesto, estudios técnicos, especificaciones o autorizaciones previstas en el contrato y sus documentos integrantes.

Que el Municipio conservará las facultades de seguimiento, supervisión, verificación técnica, administrativa y financiera y podrá requerir en cualquier momento los documentos, informes, soportes de contratación, facturas, cuentas de cobro, actas, comprobantes, informes de avance, registros fotográficos y demás documentos necesarios para verificar la correcta ejecución de los recursos y del objeto contractual.

Que la ejecución de las obras o actividades físicas deberá estar precedida de la verificación de las condiciones técnicas necesarias para su ejecución y deberá sujetarse a las cantidades, especificaciones y actividades efectivamente requeridas, evitando el reconocimiento de actividades no ejecutadas o que no cuenten con soporte técnico y contractual.

SOPORTE TÉCNICO DE LA NECESIDAD

Que el diagnóstico técnico, registro fotográfico, identificación y priorización de los puntos críticos, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, diseños o documentos técnicos aplicables y demás anexos que soportan el proyecto hacen parte integral del expediente contractual y constituyen el fundamento técnico para determinar las actividades, cantidades y recursos requeridos.

Que las imágenes y registros que se incorporan como anexo permiten evidenciar las condiciones encontradas en los puntos priorizados y sirven como elemento de trazabilidad del estado inicial de la infraestructura, sin perjuicio de las verificaciones técnicas que deban realizarse durante la ejecución.

Que la priorización de las intervenciones deberá responder a criterios técnicos y de seguridad vial, teniendo en cuenta, entre otros factores, el estado de la infraestructura, condiciones de operación, flujo vehicular y peatonal, presencia de población vulnerable, proximidad a establecimientos educativos, condiciones de visibilidad, características de las intersecciones, antecedentes de siniestralidad y requerimientos formulados por las autoridades y la comunidad, de acuerdo con la información disponible y técnicamente soportada.

CONCLUSIÓN DE LA NECESIDAD

Que, con fundamento en el diagnóstico técnico efectuado, las condiciones evidenciadas en la infraestructura vial urbana, los requerimientos de la comunidad y de las autoridades relacionadas con la movilidad, las obligaciones legales del Municipio en materia de tránsito y seguridad vial, las disposiciones

técnicas nacionales aplicables y los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación municipal, departamental y nacional, se encuentra plenamente justificada la necesidad de ejecutar el proyecto denominado:

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN), PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y LA INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL, LA MOVILIDAD Y LA TRANSITABILIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO '¡BETANIA NOS UNE! POR EL CAMINO DEL BUEN GOBIERNO 2024-2027'."

Que la ejecución del proyecto permitirá atender las deficiencias identificadas en determinados puntos de la malla vial urbana, mejorar las condiciones de transitabilidad, complementar las intervenciones físicas con la señalización requerida y fortalecer las condiciones de seguridad para peatones, conductores, motociclistas, ciclistas y demás actores viales.

Que la intervención integral propuesta contribuirá a prevenir y mitigar factores de riesgo asociados a las condiciones físicas y operativas de las vías, especialmente en sectores residenciales, escolares, intersecciones y demás puntos identificados como prioritarios en el diagnóstico técnico.

Que, en consecuencia, la contratación propuesta constituye una actuación necesaria, pertinente y proporcional frente a las condiciones actualmente identificadas, se encuentra articulada con los instrumentos de planeación territorial y con la normativa nacional de tránsito y seguridad vial y está orientada al cumplimiento de los fines estatales y a la protección de la vida e integridad de los usuarios de la infraestructura vial.

Que, para efectos de la contratación directa mediante contrato interadministrativo, el Municipio deberá dejar acreditado en los documentos del proceso que la entidad estatal ejecutora cumple las condiciones jurídicas, legales, estatutarias, técnicas, administrativas y financieras necesarias para asumir las obligaciones previstas y que estas tienen relación directa con su objeto legal o reglamentario, conforme a lo exigido por la Ley 1150 de 2007.

Que, una vez acreditados los anteriores presupuestos, el contrato interadministrativo de administración delegada de recursos constituye un mecanismo jurídicamente idóneo para materializar la ejecución integral del proyecto, bajo condiciones de control, trazabilidad, supervisión y responsabilidad sobre los recursos públicos, sin perjuicio de las competencias indelegables que correspondan al Municipio y de las responsabilidades que asuma la entidad ejecutora en desarrollo del mandato.

Que de conformidad con el literal a), artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 *"Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales*

beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

(…)

Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo Municipio o Municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora"

Que de conformidad con el numeral 4, literal c, articulo 2, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"*

Que de conformidad con la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): Mauricio Fajardo Gómez, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) *"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."*

Que de conformidad con la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, sección cuarta, Consejera ponente: Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez, radicación N° 13001123-31-000-1999-90004-01(16605), la administración delegada es considerada como una forma de mandato *"De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión*

de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C–671 de 2015 explica la naturaleza de los convenios interadministrativos *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".*

Que de conformidad con el artículo 1495 del código civil *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C–487 de 1996 explica *"El acto administrativo, constituye el modo de actuación jurídica ordinaria de la administración, y se manifiesta a través de las declaraciones unilaterales, creadores de situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o subjetivos particulares y concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados".*

Que de conformidad con el artículo 2143 del código civil *"El mandato puede ser gratuito o remunerado. La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez".*

Por las razones anteriormente expuestas, el Municipio de Betania, Antioquia, considera necesaria la celebración del contrato interadministrativo propuesto, con sujeción a los estudios y documentos técnicos que soportan el proyecto, al presupuesto aprobado, a las normas de contratación estatal aplicables, a la regulación de tránsito y seguridad vial y a los instrumentos de planeación que resulten aplicables.

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones

Que el **Municipio de Betania -Antioquia-** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación.

En mérito de lo expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN), PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y LA

INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL, LA MOVILIDAD Y LA TRANSITABILIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO '¡BETANIA NOS UNE! POR EL CAMINO DEL BUEN GOBIERNO 2024-2027"

Cláusula 2 – Plazo de Ejecución

Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Cláusula 3 – Valor y Apropiación Presupuestal

El valor estimado del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS (MANDATO SIN REPRESENTACIÓN) es de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M.L ($130.000.000).

En el valor se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

El proceso de contratación está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 00296 del 16 de julio de 2026, y expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	$110.000.000	1.2.4.3.03 – SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$20.000.000	1.2.4.3.03 – SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Impuestos:

IMPUESTOS PARA LA ENTIDAD MANDATARIA:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Estampilla pro-hospital	1%	1%

Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Pro Universidad	1%	1%
Fondo de seguridad	5%	5%
Rete ICA	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con el Acuerdo No 015 del 31 de agosto de 2020, están exentos de la tasa Pro deporte y recreación los Contratos cuya Naturaleza sea la Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales.

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

Cláusula 4 – Forma de Pago

FORMA DE DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

El valor total de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000)**, recursos que serán transferidos por el Municipio de Betania a la cuenta bancaria exclusiva que para tal efecto disponga la Entidad Mandataria, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato.

Los recursos transferidos tendrán destinación específica y exclusiva para la ejecución del proyecto de mejoramiento de vías urbanas y señalización vial del Municipio de Betania, incluyendo los costos directos y demás costos del proyecto que se encuentren expresamente previstos, soportados y autorizados en el presupuesto contractual.

En consecuencia, los desembolsos previstos en el presente numeral no constituyen honorarios, comisión, remuneración, utilidad ni contraprestación a favor de la Entidad Mandataria por el ejercicio del mandato, sino transferencias de recursos públicos destinados a financiar las actividades y obligaciones propias de la ejecución del proyecto.

La Entidad Mandataria deberá administrar los recursos con plena trazabilidad, mantenerlos separados de sus propios recursos y de aquellos correspondientes a otros proyectos, llevar los registros contables y financieros que permitan identificar su origen, destinación, ejecución y saldo, y utilizarlos exclusivamente para las finalidades autorizadas en el contrato.

PRIMER DESEMBOLSO – VEINTE POR CIENTO (20%)

Un primer desembolso equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total de los recursos destinados al proyecto, esto es, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000)**, previa acreditación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato interadministrativo y de los siguientes documentos y condiciones:

a) Suscripción del contrato derivado de obra requerido para la ejecución del proyecto.
b) Suscripción del acta de inicio del contrato derivado de obra, cuando se encuentre prevista.
c) Constitución, aprobación y vigencia de las garantías exigidas al contratista derivado, de conformidad con las condiciones establecidas en el respectivo contrato y el régimen jurídico aplicable.
d) Presentación por parte de la Entidad Mandataria de un informe inicial que contenga, como mínimo, la identificación del contrato derivado celebrado, su valor, plazo, objeto, contratista, garantías, cronograma, forma de ejecución y programación financiera del proyecto.
e) Certificación de la cuenta bancaria exclusiva destinada al manejo de los recursos del proyecto.
f) Los demás documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas para el desembolso.

SEGUNDO DESEMBOLSO – HASTA EL SETENTA POR CIENTO (70%)

Un segundo desembolso **hasta por el SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total de los recursos destinados al proyecto, equivalente como máximo a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($91.000.000)**, previa verificación del avance de ejecución del proyecto y de la necesidad efectiva de recursos para garantizar la continuidad de las actividades.

Para efectos del desembolso, la Entidad Mandataria deberá presentar, como mínimo:

a) Informe técnico, administrativo y financiero de ejecución, con sus respectivos anexos.
b) Acreditación del avance físico y financiero del proyecto, debidamente soportado y verificable.
c) Relación detallada de las actividades ejecutadas y de las cantidades de obra efectivamente verificadas.
d) Actas parciales de avance de obra debidamente soportadas y suscritas por quienes tengan competencia para ello.
e) Memorias de cantidades de obra y demás soportes técnicos correspondientes.
f) Relación detallada de los pagos efectuados con cargo a los recursos previamente desembolsados, indicando beneficiario, concepto, valor, fecha y documento soporte.
g) Extracto y conciliación de la cuenta bancaria exclusiva del proyecto, que permita identificar los recursos recibidos, pagos realizados, rendimientos financieros y saldo disponible.
h) Certificación de la Entidad Mandataria sobre la destinación de los recursos y el estado de ejecución financiera del proyecto.
i) Soportes del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los contratistas derivados, cuando corresponda.
j) Los demás documentos técnicos, administrativos, financieros y contractuales requeridos por la

supervisión.

El desembolso estará condicionado a que la supervisión verifique la correspondencia entre el avance físico y financiero reportado, los recursos previamente transferidos, los pagos efectivamente realizados y las necesidades financieras del proyecto.

En ningún caso el desembolso podrá entenderse como reconocimiento o pago anticipado de honorarios, comisión, remuneración o contraprestación a favor de la Entidad Mandataria.

DESEMBOLSO FINAL – HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%)
Un desembolso final, **mínimo por el DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de los recursos destinados al proyecto, equivalente como máximo a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000)**, previa acreditación de la terminación y recibo de las actividades objeto del contrato y del cumplimiento de las condiciones de cierre establecidas en el presente contrato.

Para este desembolso, la Entidad Mandataria deberá presentar:

a) Informe final técnico, administrativo y financiero de ejecución.
b) Acreditación de la ejecución física de las actividades previstas en el contrato derivado y su correspondiente recibo.
c) Acta de recibo final de las obras o documento equivalente, debidamente suscrito por quienes tengan competencia para ello.
d) Acta de terminación del contrato derivado de obra, cuando corresponda.
e) Memorias finales de cantidades ejecutadas y aceptadas.
f) Registro fotográfico final y demás soportes que permitan verificar las actividades efectivamente ejecutadas.
g) Relación consolidada de los pagos efectuados durante la ejecución del proyecto.
h) Conciliación financiera final de los recursos administrados, indicando como mínimo: recursos recibidos, rendimientos financieros, recursos ejecutados, pagos realizados, obligaciones pendientes y saldo disponible.
i) Certificación de cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales que correspondan.
j) Estado de las garantías constituidas y de las obligaciones de garantía, estabilidad, calidad o mantenimiento que resulten aplicables.
k) Certificación de la Entidad Mandataria sobre la destinación y ejecución de los recursos administrados.
l) Los demás documentos requeridos para el cierre técnico, financiero y contractual.

El desembolso final no implicará, por sí mismo, la terminación de las obligaciones de la Entidad Mandataria relacionadas con la rendición de cuentas, liquidación, devolución de saldos, conservación documental, atención de requerimientos de control y demás obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación del contrato.

REGLAS SOBRE LOS RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Los recursos que no sean ejecutados al finalizar el proyecto, así como los rendimientos financieros generados por los recursos públicos administrados, deberán ser identificados, conciliados y reintegrados al Municipio de Betania, en los términos y dentro del plazo establecido para la liquidación del contrato, salvo que exista disposición legal o contractual que determine una destinación diferente.

La Entidad Mandataria deberá llevar un control individualizado que permita establecer en todo momento el saldo de los recursos entregados, los compromisos adquiridos, los pagos efectuados, los rendimientos financieros generados y los recursos pendientes de ejecución.

No podrán destinarse los recursos del proyecto a fines diferentes de los expresamente autorizados en el contrato, ni utilizarse para atender obligaciones propias de la Entidad Mandataria o de otros proyectos.

GRATUIDAD DEL MANDATO

De conformidad con el artículo 2143 del Código Civil, el mandato puede ser gratuito o remunerado. En atención a la naturaleza y condiciones del negocio jurídico que se pretende celebrar, las partes acuerdan expresamente que el mandato sin representación será ejercido a título gratuito.

En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento, pago o cobro de honorarios, comisión, utilidad, remuneración, porcentaje de administración o cualquier otra contraprestación a favor de la Entidad Mandataria por el ejercicio, gestión o administración del mandato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del reconocimiento y pago de los costos directos y demás costos del proyecto que se encuentren expresamente previstos en el presupuesto contractual, debidamente justificados, soportados y directamente relacionados con la ejecución del objeto, siempre que dichos costos no constituyan remuneración o contraprestación por la gestión de la Entidad Mandataria.

En particular, cualquier rubro denominado “administración”, “costos administrativos” o expresión equivalente incluido en el presupuesto deberá corresponder exclusivamente a costos reales y necesarios para la ejecución del proyecto, encontrarse debidamente desagregado y soportado y no podrá ser utilizado para remunerar a la Entidad Mandataria por el ejercicio del mandato.

REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de caja del Municipio, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato y a la certificación de la supervisión respecto del cumplimiento de las condiciones correspondientes a cada desembolso.

Para efectos del trámite de cada desembolso, la Entidad Mandataria deberá presentar los informes y documentos que acrediten la ejecución y destinación de los recursos, así como los soportes de los pagos

realizados a los contratistas derivados y demás terceros vinculados al proyecto.

La documentación deberá ser incorporada oportunamente al expediente contractual y a SECOP II, de conformidad con las responsabilidades de cada una de las partes y las reglas aplicables a la publicidad de la contratación estatal.

Por tratarse de un mandato gratuito, no se exigirá a la Entidad Mandataria la presentación de factura electrónica por concepto de honorarios, administración o remuneración del mandato, sin perjuicio de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes que deban presentar los contratistas derivados, proveedores y demás terceros, de acuerdo con el régimen tributario y contractual aplicable.

TRÁMITE Y PROGRAMACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos serán efectuados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Betania, previa certificación del cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y al **Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC–**.

La programación presupuestal y financiera del Municipio no podrá entenderse como garantía de desembolso automático en una fecha determinada, cuando no se hayan cumplido previamente las condiciones contractuales exigidas para cada desembolso.

Los recursos serán transferidos exclusivamente a la cuenta bancaria destinada al manejo del proyecto y deberán conservar su destinación específica hasta su ejecución, reintegro o liquidación, según corresponda.

Cláusula 5 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD MANDATARIA

Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en el presente Estudio Previo, en el contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, la Entidad Mandataria deberá:

a) Dar cumplimiento al objeto, alcance, obligaciones, condiciones y demás estipulaciones establecidas en el contrato y en los documentos que lo integren, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
b) Atender las instrucciones impartidas por el Municipio de Betania, a través del supervisor del contrato, siempre que estas se encuentren relacionadas con el objeto, alcance y ejecución del contrato y se impartan dentro del ámbito de las competencias establecidas para la supervisión. Cuando considere que una instrucción excede dicho ámbito o puede afectar las condiciones contractuales, deberá manifestarlo oportunamente y por escrito.
c) Informar oportunamente y por escrito al Municipio, a través del supervisor, cualquier hecho, circunstancia, riesgo, dificultad o situación de carácter técnico, jurídico, financiero, administrativo o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar la adecuada, oportuna o segura ejecución del contrato, especialmente aquellas que puedan comprometer los recursos públicos, el cumplimiento del objeto o los

intereses del Municipio. Cuando se trate de situaciones urgentes que puedan ocasionar un perjuicio inmediato, deberá informar de manera inmediata y adoptar las medidas preventivas que se encuentren dentro de sus competencias.
d) Presentar al supervisor los informes de ejecución y demás documentos de seguimiento previstos en el contrato, así como la información financiera, contable, contractual y técnica necesaria para acreditar la adecuada administración y ejecución de los recursos y del objeto contractual, y mantener actualizada la información que corresponda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, de conformidad con las obligaciones a su cargo y con la normatividad aplicable.
e) Cumplir, respecto del personal que vincule o disponga para la ejecución de las obligaciones a su cargo, las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando haya lugar, con los aportes parafiscales, acreditando su cumplimiento en los términos establecidos por la normatividad vigente, acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007.
f) Cumplir los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que resulte aplicable a la naturaleza y condiciones del presente contrato, así como actuar durante su ejecución con observancia de los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad, coordinación y colaboración.
g) Asumir los costos, gastos y obligaciones administrativas y operativas propios de su participación en la ejecución del contrato, sin que ello implique el reconocimiento de honorarios, comisión, porcentaje de administración o contraprestación alguna por el ejercicio del mandato, de conformidad con el carácter gratuito pactado. Los costos directamente asociados a la ejecución del proyecto serán atendidos exclusivamente con cargo a los recursos destinados para tal finalidad y dentro de las condiciones autorizadas en el contrato y su presupuesto.
h) Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información, documentación y asuntos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, observando las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales, información reservada y demás información sometida a protección legal. La información deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual y deberá ser administrada y custodiada con las medidas de seguridad correspondientes.
i) Constituir, presentar, mantener vigentes y actualizar las garantías que le sean exigibles de acuerdo con el contrato y con los riesgos identificados, dentro de los términos y condiciones establecidos por la Entidad y por las disposiciones legales aplicables.
j) Disponer de los mecanismos financieros y administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos objeto del mandato, garantizando su separación, trazabilidad y destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
k) Asistir a las reuniones, mesas técnicas, comités y demás espacios de seguimiento a los que sea convocada por el Municipio y que se encuentren relacionados con la ejecución del contrato.
l) Conocer y observar los procedimientos, protocolos, mecanismos de control interno, gestión documental,

seguridad de la información y demás instrumentos institucionales del Municipio que resulten aplicables a las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, sin perjuicio de la autonomía administrativa y contractual propia de la Entidad Mandataria.
m) Custodiar adecuadamente la documentación, información y bienes que le sean entregados o que se encuentren bajo su responsabilidad con ocasión de la ejecución del contrato, garantizando su conservación, integridad, disponibilidad y reserva cuando corresponda.
n) Organizar, conservar y disponer la documentación que se genere con ocasión de la ejecución del contrato y de los contratos derivados, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de gestión documental, archivo y conservación de documentos, garantizando su disponibilidad para el Municipio y para las autoridades competentes.
o) Suscribir el acta de inicio y los demás documentos contractuales que correspondan, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos para el contrato, cuando así se encuentre previsto.
p) Adelantar, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con su régimen y procedimientos internos de contratación, las actuaciones, trámites y demás actividades necesarias para la adecuada ejecución del mandato y de los contratos derivados, garantizando la correcta administración de los recursos, la trazabilidad de las actuaciones y el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras y contractuales establecidas.
q) Facilitar al Municipio y a las autoridades competentes el ejercicio de las actividades de supervisión, seguimiento, auditoría y control que correspondan, suministrando oportunamente la información, documentación y soportes que sean requeridos.
r) Atender oportunamente los requerimientos formulados por el Municipio, sus organismos de control o las autoridades competentes relacionados con la ejecución del contrato, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos legalmente establecidos.
s) Informar al Municipio sobre cualquier reclamación, requerimiento, actuación administrativa, judicial o extrajudicial que pueda afectar la ejecución del contrato o de los contratos derivados, cuando tenga conocimiento de ella, remitiendo oportunamente los antecedentes y documentos correspondientes.
t) Cumplir las demás obligaciones generales que se deriven de la naturaleza del contrato, del mandato sin representación, de sus documentos integrantes y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cláusula 6 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD MANDATARIA

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el contrato, sus anexos y en las disposiciones legales aplicables, la Entidad Mandataria, actuando en calidad de **mandataria sin representación**, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Estructurar y adelantar, de conformidad con el régimen jurídico que le resulte aplicable y sus procedimientos internos de contratación, los procesos de selección y/o contratación que sean necesarios para la ejecución de las obras, bienes y servicios requeridos para el cumplimiento del objeto, incluida la contratación de interventoría cuando técnica y jurídicamente resulte necesaria.
b) Aportar su capacidad administrativa, operativa, técnica y financiera, en lo que corresponda, para la

adecuada ejecución del mandato y para la implementación de las instrucciones impartidas por el Municipio, dentro del alcance y condiciones establecidos en el contrato.
c) Coordinar con el Municipio reuniones o mesas técnicas de seguimiento, como mínimo cada quince (15) días, o con la periodicidad que resulte necesaria de acuerdo con el avance del proyecto, con el fin de presentar los avances, analizar las situaciones que se hayan presentado y atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el Municipio a través del supervisor del contrato.
d) Ejecutar las actividades a su cargo de conformidad con el objeto, alcance, estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios –APU–, cronograma y demás documentos que integren el contrato.
e) Realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico y ambiental que corresponda a los contratos derivados celebrados para la ejecución del objeto contractual, hasta su terminación, recibo, cierre y liquidación, cuando haya lugar a esta última.
f) Coordinar y administrar las actividades necesarias para la adecuada ejecución del proyecto, dentro del alcance del mandato y sin que ello implique el reconocimiento de remuneración, honorarios, comisión o contraprestación alguna por el ejercicio del mandato, de conformidad con lo establecido en el contrato.
g) Informar al supervisor del contrato, mediante los informes establecidos, sobre el avance de los procesos de contratación derivados, su ejecución, las modificaciones, suspensiones, prórrogas, adiciones, incumplimientos, reclamaciones y demás situaciones relevantes relacionadas con los contratos celebrados en desarrollo del mandato.
h) Recibir, administrar y destinar los recursos entregados por el Municipio exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y de los contratos derivados, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
i) Disponer de una cuenta bancaria o mecanismo financiero independiente destinado exclusivamente al manejo de los recursos entregados por el Municipio para la ejecución del proyecto, identificada para efectos de trazabilidad con la denominación **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y SEÑALIZACIÓN VIAL MUNICIPIO DE BETANIA – ANTIOQUIA"**, o la que contractualmente se determine.
j) Mantener los recursos entregados por el Municipio debidamente separados de sus recursos propios y de los recursos correspondientes a otros proyectos, contratos o negocios jurídicos que administre.
k) Llevar registros contables, financieros y administrativos que permitan identificar de manera individualizada los recursos recibidos, los recursos comprometidos, los pagos efectuados, los rendimientos financieros generados, los saldos y, en general, la totalidad de los movimientos asociados al proyecto.
l) Efectuar los pagos derivados de los contratos celebrados en desarrollo del mandato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales, legales, técnicos, financieros y documentales exigibles, conservando los respectivos soportes.
m) Adoptar las medidas administrativas y jurídicas necesarias para la protección, conservación y adecuada destinación de los recursos entregados por el Municipio, así como informar oportunamente cualquier situación que pueda comprometerlos.
n) Mantener organizada, completa y disponible la información financiera, contable, contractual y documental relacionada con los recursos administrados y presentar al Municipio, durante la ejecución y con ocasión de la liquidación del contrato, la relación detallada de los recursos recibidos, comprometidos, ejecutados y pagados, acompañada de los respectivos soportes.
o) Reintegrar al Municipio los recursos que no hayan sido ejecutados al momento de la liquidación del contrato, así como los rendimientos financieros que legalmente correspondan, de conformidad con las condiciones pactadas.
p) Realizar seguimiento a la ejecución de los contratos derivados, verificando que las obras, bienes y servicios sean ejecutados y entregados de conformidad con los estudios, diseños, cantidades de obra,

especificaciones técnicas, normas aplicables, presupuesto, precios unitarios y demás documentos contractuales.
q) Verificar, a través de los mecanismos de seguimiento y control establecidos para los contratos derivados, el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social a cargo de los respectivos contratistas, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones contractuales.
r) Informar oportunamente y por escrito al Municipio, a través del supervisor del contrato, sobre cualquier hecho, conducta, incumplimiento, riesgo o circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución de los contratos derivados o del objeto del mandato, indicando las medidas adoptadas y, cuando corresponda, las acciones contractuales que se considere procedente adelantar.
s) Recomendar y, cuando se encuentre dentro de sus competencias contractuales, adoptar las medidas necesarias frente a situaciones que comprometan la calidad, seguridad, oportunidad o adecuada ejecución de las actividades, incluyendo la suspensión de actividades cuando exista fundamento técnico o contractual para ello.
t) Disponer del recurso humano, técnico, administrativo y logístico necesario para el adecuado cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin que ello implique el reconocimiento de una remuneración adicional por concepto de administración del mandato.
u) Establecer y ejercer los mecanismos de seguimiento y control sobre los contratos derivados, incluyendo la supervisión y/o contratación de interventoría cuando corresponda, garantizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental de las actividades contratadas.
v) Realizar oportunamente los pagos a los contratistas y proveedores vinculados a la ejecución del proyecto, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones contractuales y de los requisitos exigibles para cada pago.
w) Exigir a los contratistas derivados el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, y verificar documentalmente su cumplimiento en los términos establecidos en la normatividad vigente y en los respectivos contratos.
x) Incorporar en los contratos derivados las obligaciones que correspondan en materia laboral, de seguridad social, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás obligaciones legales aplicables, y realizar el seguimiento correspondiente.
y) Exigir en los contratos derivados las garantías que resulten necesarias de acuerdo con la naturaleza, cuantía, objeto, riesgos y condiciones de cada contratación, determinando los amparos, valores asegurados, vigencias y demás condiciones de conformidad con el régimen jurídico aplicable. Cuando técnicamente corresponda, deberá analizarse la procedencia de garantías relacionadas con estabilidad y calidad de la obra, cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual, calidad de bienes y servicios y demás riesgos identificados. Cuando resulte jurídicamente procedente, el Municipio deberá quedar incorporado en la condición de asegurado y/o beneficiario en los términos establecidos para cada amparo.
z) Presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe de seguimiento de los contratos derivados, indicando como mínimo el avance físico, financiero y contractual; recursos recibidos, comprometidos y pagados; actividades ejecutadas durante el período; modificaciones, suspensiones y prórrogas; novedades; riesgos identificados; acciones adoptadas y demás información relevante para verificar el cumplimiento del objeto.
aa) Mantener indemne al Municipio frente a las reclamaciones, acciones, demandas, daños, perjuicios, costos y gastos que sean imputables a la actuación u omisión de la Entidad Mandataria en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan directamente a los contratistas derivados, interventores o terceros conforme a la ley y a sus respectivos contratos.

bb) Gestionar los aspectos económicos de los contratos derivados de conformidad con las condiciones contractuales y la normatividad aplicable, garantizando la adecuada utilización de los recursos del proyecto y reconociendo únicamente los valores que resulten legal y contractualmente procedentes, previa verificación de su ejecución y soporte.
cc) Adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para la terminación, recibo, cierre y liquidación de los contratos derivados, cuando haya lugar a ello, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las disposiciones contenidas en los respectivos contratos.
dd) Adoptar y/o promover, según corresponda a sus competencias y al régimen jurídico aplicable, las acciones contractuales y legales procedentes frente a incumplimientos de los contratistas derivados, informando oportunamente al Municipio sobre su desarrollo y resultados.
ee) Incorporar en los contratos derivados, cuando resulte jurídicamente procedente y conveniente, las cláusulas relacionadas con multas, cláusula penal, declaratorias de incumplimiento y demás mecanismos contractuales de apremio o resarcimiento, y adelantar las actuaciones correspondientes conforme al régimen jurídico aplicable. Los recursos que efectivamente se recauden por estos conceptos y que correspondan al Municipio deberán ser reintegrados a este, previa verificación de su procedencia y de conformidad con las condiciones contractuales.
ff) Verificar que las actividades ejecutadas correspondan a las especificaciones técnicas, cantidades, unidades de medida, diseños y demás condiciones previstas para el proyecto, y que los pagos se efectúen únicamente respecto de actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas.
gg) Presentar oportunamente al Municipio los informes, documentos y demás información relacionada con la ejecución del contrato y de los contratos derivados que sea requerida por el supervisor o por las autoridades competentes, en los términos y dentro de los plazos legalmente establecidos, garantizando que la información suministrada sea completa, verificable, coherente y oportuna.
hh) Presentar el informe final de ejecución del contrato, acompañado de la información técnica, contractual, financiera, contable y documental necesaria para verificar el cumplimiento integral del objeto.
ii) Atender las instrucciones escritas impartidas por el supervisor del contrato dentro del ámbito de sus competencias y del objeto del mandato. Cuando considere que una instrucción excede dicho ámbito, contraviene las disposiciones contractuales o legales o puede generar riesgos para el proyecto, deberá manifestarlo oportunamente y por escrito, antes de su ejecución, solicitando la aclaración o decisión correspondiente.
jj) Entregar al Municipio, con ocasión de la liquidación del contrato y cuando este lo requiera durante su ejecución, la documentación relacionada con el desarrollo del mandato y aquella que deba permanecer en los archivos de la Entidad Mandataria, garantizando su integridad, organización y trazabilidad.
kk) Informar oportunamente al Municipio sobre las solicitudes de conciliación, reclamaciones, notificaciones, actuaciones administrativas, procesos judiciales o extrajudiciales que se originen con ocasión de los contratos derivados, remitiendo la documentación correspondiente y, cuando resulte procedente, el análisis y recomendación respectiva.
ll) Garantizar que los contratos derivados se celebren dentro del plazo de ejecución del contrato de mandato, sin perjuicio de que las obligaciones de liquidación, garantía, responsabilidad, custodia documental y demás obligaciones que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del mandato continúen vigentes durante el término legal o contractual correspondiente.
mm) Incorporar y atender en los contratos derivados las obligaciones tributarias, fiscales y demás cargas legales del orden nacional, departamental y municipal que resulten aplicables a cada contratación.
nn) Ejecutar las actividades a su cargo exclusivamente en calidad de **mandataria sin representación**, dentro de los límites, instrucciones, recursos y condiciones establecidos en el presente contrato, sin que pueda comprometer al Municipio frente a terceros por fuera de las facultades y condiciones expresamente

previstas.
oo) Adoptar las medidas de seguridad, prevención de riesgos y demás protocolos que resulten exigibles para la ejecución del proyecto, de acuerdo con la normatividad vigente y con la naturaleza de las actividades contratadas.
pp) Mantener y conservar durante la ejecución y por el término legal correspondiente los soportes contractuales, técnicos, financieros, contables y administrativos relacionados con el mandato y los contratos derivados, garantizando su disponibilidad para las actividades de seguimiento, control fiscal, auditoría y demás actuaciones de las autoridades competentes.
qq) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del mandato, del objeto contractual, de sus documentos integrantes y de las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo 1. La Entidad Mandataria ejercerá las obligaciones anteriores dentro del ámbito propio del mandato sin representación y de conformidad con las facultades expresamente otorgadas por el Municipio. La contratación derivada que adelante deberá guardar estricta relación con el objeto del mandato y con la destinación de los recursos entregados.

Parágrafo 2. La Entidad Mandataria deberá garantizar la adecuada trazabilidad de los recursos públicos administrados, de manera que pueda identificarse en todo momento su origen, destinación, compromiso, ejecución, pago y saldo, así como los respectivos soportes contractuales, financieros y contables.

Parágrafo 3. La ejecución de las obligaciones de administración, coordinación, seguimiento y gestión previstas en esta cláusula no dará lugar al reconocimiento de honorarios, comisión, porcentaje de administración ni contraprestación alguna a favor de la Entidad Mandataria, de conformidad con el carácter gratuito del mandato establecido en el contrato.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DERIVADO DE OBRA**

El contratista derivado encargado de la ejecución de las obras y actividades de mejoramiento vial y señalización deberá cumplir, además de las obligaciones generales establecidas en el contrato y en los documentos que lo integran, las siguientes:

Obligaciones técnicas y de ejecución

a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con los estudios, diseños, diagnósticos, planos, esquemas, especificaciones técnicas generales y particulares, presupuesto, análisis de precios unitarios –APU–, cantidades de obra, cronograma y demás documentos técnicos que hagan parte integral del contrato.
b) Ejecutar las actividades de mejoramiento vial y señalización de conformidad con las especificaciones técnicas aplicables, las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras de INVÍAS que resulten pertinentes, las especificaciones particulares del proyecto, el Manual de Señalización Vial de Colombia vigente y las demás normas técnicas y disposiciones legales aplicables según la naturaleza de cada actividad.
c) Intervenir exclusivamente los puntos, sectores y actividades definidos en los documentos técnicos y contractuales, de acuerdo con las cantidades y condiciones autorizadas.
d) Garantizar que los materiales, insumos, equipos y elementos utilizados sean de calidad adecuada, cumplan las especificaciones técnicas exigidas, tengan procedencia legal y sean instalados o utilizados

conforme a las condiciones técnicas establecidas.
e) Realizar, cuando corresponda, los ensayos, pruebas, verificaciones y controles de calidad requeridos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales y actividades ejecutadas, y entregar oportunamente sus resultados a la supervisión o interventoría.
f) Ejecutar las obras de manera que se garanticen condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad, estabilidad, calidad y transitabilidad, de acuerdo con la naturaleza de cada intervención.
g) Implementar, mantener y retirar oportunamente la señalización temporal y las medidas de seguridad requeridas durante la ejecución de las obras, de conformidad con el Manual de Señalización Vial vigente y las demás disposiciones aplicables.
h) Elaborar, implementar y mantener, cuando corresponda, las medidas de manejo del tránsito necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, peatones, ciclistas, motociclistas, trabajadores y demás actores viales durante la ejecución de las actividades.
i) Coordinar, cuando resulte necesario, con las autoridades competentes las medidas de manejo del tránsito, cierres, desvíos, ocupaciones temporales o demás actuaciones requeridas para la adecuada ejecución de las obras.
j) Ejecutar las actividades dentro del plazo contractual y de conformidad con el cronograma aprobado, informando oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar su cumplimiento.
k) Corregir, reparar o reemplazar, a su costa y dentro del plazo que determine la supervisión o interventoría, las obras, actividades, materiales o elementos que presenten defectos, deficiencias o incumplimientos atribuibles al contratista, sin perjuicio de las demás responsabilidades contractuales y legales a que haya lugar.
l) Abstenerse de ejecutar actividades no previstas, mayores cantidades, modificaciones o trabajos adicionales sin que previamente se hayan surtido las autorizaciones, aprobaciones y actuaciones contractuales que legalmente correspondan.
m) Abstenerse de alterar unilateralmente las especificaciones, procedimientos constructivos, materiales, cantidades o soluciones técnicas definidas para el proyecto.
n) Cumplir las instrucciones técnicas impartidas por la supervisión o interventoría, siempre que se encuentren dentro del objeto, alcance y condiciones del contrato y no impliquen modificaciones no autorizadas del mismo.

Cantidades, medición, calidad, recibo y pago

a) Ejecutar y acreditar las cantidades de obra efectivamente realizadas, de acuerdo con las unidades, cantidades, precios y condiciones establecidos en el contrato.
b) Presentar las memorias de cálculo y demás soportes que permitan verificar las cantidades de obra ejecutadas, incluyendo las mediciones realizadas en campo cuando corresponda.
c) Entregar los soportes técnicos necesarios para la verificación, medición y recibo de las actividades ejecutadas, incluyendo registros fotográficos, resultados de ensayos, certificados de calidad, fichas técnicas y demás documentos exigidos según la naturaleza de la actividad.
d) Reconocer que el pago estará sujeto a la efectiva ejecución, verificación y aceptación de las actividades y cantidades de obra por parte de quienes tengan competencia para ello, de conformidad con las condiciones contractuales.
e) Abstenerse de incluir en las actas de avance o documentos de cobro actividades no ejecutadas, cantidades no verificadas, materiales no incorporados a la obra o actividades que no cumplan las especificaciones técnicas exigidas.
f) Informar inmediatamente a la supervisión o interventoría cualquier diferencia, inconsistencia o circunstancia técnica que pueda afectar las cantidades, especificaciones, costos, calidad o plazo de

ejecución.

g) Facilitar las visitas, mediciones, inspecciones, ensayos y verificaciones que realice la supervisión, interventoría, Entidad Mandataria, Municipio o las autoridades competentes.

Obligaciones administrativas, documentales y de informes

a) Presentar informes periódicos de avance de obra, con la periodicidad establecida en el contrato y, como mínimo, con la siguiente información:

- avance físico y financiero de las actividades;
- descripción detallada de las actividades ejecutadas;
- registro fotográfico debidamente identificado;
- memorias de cantidades de obra;
- resultados de ensayos y pruebas de calidad, cuando apliquen;
- bitácora de obra;
- actas de comité de obra;
- relación de personal vinculado al proyecto;
- soportes del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, cuando correspondan;
- relación de dificultades, riesgos, novedades y medidas adoptadas;
- información sobre modificaciones, mayores o menores cantidades, cuando se presenten;
- programación de actividades pendientes;
- demás información requerida por la supervisión o interventoría.

b) Presentar oportunamente los documentos y soportes requeridos para el trámite de los pagos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, incluyendo, cuando corresponda, informes de avance, actas de recibo, memorias de cantidades, certificaciones, soportes de seguridad social y demás documentos exigibles.

c) Mantener organizada y disponible la documentación técnica, administrativa, financiera, contractual, laboral y de seguridad y salud en el trabajo generada durante la ejecución.

d) Suministrar oportunamente a la Entidad Mandataria y a la supervisión o interventoría la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de publicación y actualización de la información contractual en SECOP II, cuando corresponda.

e) Custodiar y utilizar adecuadamente la información, documentos, planos, diseños, bases de datos, fotografías y demás información suministrada por la Entidad o generada durante la ejecución contractual.

f) Entregar al finalizar el contrato la totalidad de la información técnica, administrativa, financiera y documental generada durante la ejecución, debidamente organizada y conforme a los requerimientos establecidos por la Entidad.

g) Atender oportunamente los requerimientos de información, aclaraciones, observaciones y demás solicitudes formuladas por la Entidad Mandataria, la supervisión, la interventoría y las autoridades competentes.

Personal, equipos y recursos

a) Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido en los estudios previos y documentos contractuales, con los perfiles, experiencia y dedicación requeridos.

b) Garantizar que el personal asignado al proyecto cuente con la formación, experiencia, competencias

y condiciones exigidas para el desarrollo de las actividades a su cargo.

c) Solicitar previamente la autorización correspondiente para cualquier modificación del personal mínimo o del personal cuya hoja de vida, perfil o experiencia haya sido objeto de exigencia contractual, justificando la necesidad y garantizando que el reemplazo cumpla condiciones iguales o superiores a las inicialmente exigidas.
d) Disponer oportunamente de los equipos, herramientas, maquinaria, materiales, insumos y demás recursos necesarios para la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.
e) Mantener los equipos y maquinaria utilizados en adecuadas condiciones de funcionamiento, seguridad y mantenimiento, y garantizar que su utilización cumpla las disposiciones técnicas y de seguridad aplicables.
f) Suministrar al personal los elementos de protección personal –EPP– que correspondan a los riesgos identificados y garantizar su utilización adecuada y permanente durante la ejecución de las actividades.

Seguridad y salud en el trabajo

a) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo –SST– y mantener implementadas las medidas necesarias para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
b) Identificar, evaluar y controlar los riesgos asociados a las actividades de obra, de acuerdo con las características y condiciones particulares de cada frente de trabajo.
c) Garantizar condiciones seguras para trabajadores, peatones, ciclistas, motociclistas, conductores, residentes y demás usuarios que puedan verse afectados por la ejecución de las actividades.
d) Implementar las medidas de prevención, señalización, aislamiento, cerramiento, protección y control que sean necesarias en los frentes de obra.
e) Reportar oportunamente los accidentes, incidentes y demás eventos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la normativa aplicable.
f) Adoptar las medidas necesarias para atender las observaciones formuladas por la supervisión, interventoría o autoridades competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
g) Tramitar, cuando legalmente sean exigibles, las autorizaciones, permisos o actuaciones necesarias relacionadas con jornadas especiales, ocupación temporal de espacios, intervención de vías u otras actividades propias de la ejecución.

Gestión ambiental y manejo de residuos

a) Cumplir las disposiciones ambientales aplicables a las actividades objeto del contrato y adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y controlar los impactos ambientales derivados de la ejecución.
b) Realizar la adecuada separación, manejo, almacenamiento temporal, transporte y disposición de residuos, materiales sobrantes, escombros y demás residuos generados durante la ejecución, conforme a la normativa aplicable.
c) Evitar la disposición de materiales, residuos o escombros en vías, zonas verdes, fuentes hídricas, espacio público o lugares no autorizados.
d) Mantener los frentes de trabajo en condiciones adecuadas de orden, aseo y seguridad y efectuar la limpieza y recuperación de las áreas intervenidas una vez culminadas las actividades.

Coordinación, información y atención de novedades

a) Informar de manera inmediata a la supervisión o interventoría cualquier situación técnica,

administrativa, ambiental, social, predial, de seguridad, de tránsito o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar la ejecución, calidad, costo o plazo del contrato.

b) Informar oportunamente cualquier conflicto laboral, reclamación de terceros, accidente, daño a bienes públicos o privados, afectación a redes de servicios públicos, interferencia, hallazgo o circunstancia imprevista que pueda incidir en la ejecución del proyecto.
c) Participar en los comités, reuniones técnicas, visitas de obra y demás espacios de coordinación convocados por la Entidad Mandataria, la supervisión o interventoría.
d) Levantar y mantener actualizada la bitácora de obra, registrando las actividades ejecutadas, instrucciones impartidas, novedades, condiciones de ejecución, avances, suspensiones, restricciones y demás hechos relevantes.
e) Cumplir las instrucciones y requerimientos impartidos por las autoridades competentes en materia de tránsito, seguridad vial, ambiente, servicios públicos, espacio público y demás materias relacionadas con la ejecución del proyecto, dentro del ámbito de sus competencias.

Obligaciones al cierre y terminación

a) Ejecutar las actividades de cierre, limpieza, retiro de instalaciones temporales, señalización provisional, materiales sobrantes y demás elementos utilizados durante la obra, dejando las áreas intervenidas en condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y uso.
b) Entregar las obras y actividades ejecutadas con los soportes técnicos, memorias de cantidades, resultados de ensayos, registros fotográficos, planos o documentos finales que correspondan y demás información requerida para su recibo.
c) Atender y corregir, dentro de los términos establecidos, las observaciones formuladas durante el recibo parcial, recibo final, liquidación o durante el período de garantía, cuando sean atribuibles al contratista.
d) Entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato derivado y conservar aquella que legal o contractualmente deba permanecer bajo su custodia durante los términos correspondientes.
e) Cumplir las obligaciones de garantía, calidad, estabilidad, reparación o corrección que resulten aplicables de acuerdo con el contrato, las garantías constituidas y la legislación vigente.

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO DERIVADO DE OBRA

De conformidad con los artículos 32 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal debe garantizar la vigilancia permanente de la correcta ejecución de los contratos estatales mediante la designación de un supervisor o, cuando corresponda, mediante la contratación de una interventoría.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato y es ejercida por la propia entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Por su parte, la interventoría consiste en el seguimiento técnico realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal efecto cuando el seguimiento suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifiquen.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en sus conceptos más recientes que la supervisión constituye una actividad de vigilancia que debe existir respecto de todo

contrato estatal, mientras que la interventoría es un mecanismo de carácter contingente, cuya necesidad debe determinarse a partir de las características particulares del contrato. Así lo ha precisado, entre otros, en los Conceptos C-039 de 2026, C-455 de 2026 y C-815 de 2026.

1. Supuestos legales de obligatoriedad de la interventoría

El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente la obligación de contratar interventoría independiente cuando el contrato de obra haya sido celebrado como resultado de un proceso de licitación pública.

En el presente caso, el contrato derivado de obra que se proyecta ejecutar con cargo a los recursos objeto del mandato tiene un presupuesto aproximado de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000)** y, de acuerdo con la modalidad de selección que corresponde a su cuantía, no se encuentra previsto que sea adjudicado como resultado de un proceso de licitación pública.

En consecuencia, no se configura el supuesto específico del artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 que hace obligatoria la contratación de una interventoría independiente por razón de la modalidad de selección.

Adicionalmente, el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que, tratándose de contratos de obra cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, los estudios previos deben pronunciarse sobre la necesidad de contar con interventoría, independientemente de la modalidad de selección. La norma, por tanto, no establece que todo contrato de obra deba contar obligatoriamente con interventoría, sino que exige un análisis expreso de su necesidad en los supuestos allí previstos.

Para el presente proyecto, el valor estimado del contrato derivado de obra no supera la menor cuantía aplicable al Municipio de Betania para la vigencia correspondiente, circunstancia que deberá quedar soportada en el expediente contractual mediante la determinación de la menor cuantía aplicable para la vigencia 2026.

Por consiguiente, tampoco se configura por razón de su cuantía el supuesto especial previsto en el parágrafo 1° del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2. Análisis de las características técnicas del contrato

La ausencia de un supuesto legal de obligatoriedad no significa que pueda prescindirse de la vigilancia contractual. Por el contrario, el contrato derivado deberá contar necesariamente con una supervisión adecuada, permanente e idónea.

En este caso, el objeto corresponde a la ejecución de actividades previamente identificadas y delimitadas de mejoramiento de vías urbanas, intervención de puntos críticos y señalización vial, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades, presupuesto, análisis de precios unitarios, memorias y demás

documentos técnicos que integran la planeación del proyecto.

Las actividades previstas se encuentran técnicamente determinadas y cuentan con cantidades de obra, unidades de medida, precios unitarios y especificaciones previamente definidas, lo que permite establecer objetivamente las condiciones de ejecución, medición, recibo y pago.

La ejecución contractual, por tanto, no comprende una obra de alta complejidad tecnológica, especializada o de extensión que, por sus características intrínsecas, haga indispensable la participación permanente de un tercero independiente para efectuar el seguimiento técnico.

El control de la ejecución puede realizarse mediante la verificación de:

- cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- cantidades efectivamente ejecutadas;
- calidad y procedencia de los materiales;
- cumplimiento de los precios unitarios;
- programación y plazo contractual;
- cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo;
- medidas de manejo ambiental que resulten aplicables;
- señalización y seguridad vial durante la ejecución;
- resultados de los ensayos o controles de calidad que correspondan;
- actas de recibo y medición;
- informes de avance físico y financiero;
- registro fotográfico;
- bitácora de obra;
- soportes de pago;
- cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social.

Estos mecanismos permiten ejercer un control objetivo sobre la ejecución sin que resulte indispensable, por las características particulares del proyecto, contratar un tercero especializado para desarrollar permanentemente la interventoría.

3. Capacidad para ejercer la supervisión

La decisión de no contratar interventoría se sustenta, además, en que la vigilancia del contrato derivado será asumida mediante una supervisión formalmente designada e idónea, con capacidad para efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico requerido.

La normativa no exige que todo conocimiento técnico sea necesariamente suministrado mediante un contrato de interventoría. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que la supervisión sea apoyada por personal contratado mediante contratos de prestación de servicios cuando resulte necesario. La ANCP–

CCE ha reiterado que la entidad puede contar con personal de apoyo a la supervisión y que, cuando no se requieren los conocimientos especializados propios de la interventoría, la supervisión constituye el mecanismo adecuado de vigilancia.

En consecuencia, la Entidad Mandataria deberá garantizar que la persona designada para ejercer la supervisión del contrato derivado cuente con la formación, experiencia y disponibilidad necesarias para realizar el seguimiento correspondiente, pudiendo disponer del apoyo técnico, administrativo o profesional que resulte necesario, sin que ello implique la contratación de una interventoría independiente.

4. Alcance de la supervisión del contrato derivado

La supervisión deberá ejercer un control efectivo y documentado sobre la totalidad de la ejecución contractual, incluyendo, como mínimo:

1. La verificación previa y permanente del cumplimiento de las especificaciones técnicas.
2. La revisión y medición de las cantidades realmente ejecutadas.
3. La verificación de que ningún pago se efectúe respecto de actividades no ejecutadas, no verificadas o que no cumplan las especificaciones contractuales.
4. La revisión de los soportes técnicos, administrativos, financieros y laborales necesarios para autorizar los pagos.
5. La verificación de materiales, procedimientos constructivos y controles de calidad exigibles.
6. La revisión de las actividades de señalización y seguridad vial que correspondan.
7. El seguimiento al cronograma y al plazo contractual.
8. La identificación y reporte oportuno de riesgos, incumplimientos, mayores cantidades, modificaciones o circunstancias que puedan afectar el proyecto.
9. La elaboración de los informes de supervisión y las actas correspondientes.
10. La verificación de las condiciones necesarias para el recibo de las obras.
11. La revisión de la documentación requerida para la liquidación del contrato.

La supervisión deberá dejar evidencia documental suficiente de cada una de estas actuaciones, de manera que exista trazabilidad sobre la ejecución física, financiera y contractual.

5. Responsabilidad de la Entidad Mandataria

La Entidad Mandataria será responsable de garantizar que el contrato derivado cuente desde su inicio con un mecanismo efectivo de vigilancia y seguimiento.

En consecuencia, la decisión de no contratar interventoría no implica ausencia de control ni disminución de las obligaciones de vigilancia, sino la adopción de la figura de supervisión como mecanismo jurídicamente procedente y proporcional a las características del contrato.

La Entidad Mandataria deberá verificar, antes de iniciar la ejecución del contrato derivado, que la persona

designada para la supervisión tenga las condiciones de idoneidad requeridas y que, cuando sea necesario, cuente con apoyo técnico especializado para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Si durante la planeación definitiva o durante la ejecución se presentan circunstancias sobrevinientes que modifiquen sustancialmente las condiciones inicialmente previstas y que hagan necesario un seguimiento técnico especializado, la Entidad Mandataria deberá adoptar las medidas contractuales y administrativas correspondientes, previo análisis y justificación, garantizando en todo momento la protección de los recursos públicos y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

La decisión de no exigir una interventoría independiente no exonera a la Entidad Mandataria de sus deberes de vigilancia, control, administración y protección de los recursos entregados por el Municipio, ni limita las facultades de seguimiento que corresponden al Municipio respecto del contrato interadministrativo de mandato.

En consecuencia, la Entidad Mandataria deberá:

- garantizar la existencia y ejercicio efectivo de la supervisión del contrato derivado;
- mantener debidamente soportadas las actuaciones de supervisión;
- remitir al Municipio los informes y documentos establecidos contractualmente;
- informar oportunamente cualquier incumplimiento, riesgo o circunstancia que pueda afectar la ejecución;
- abstenerse de autorizar pagos por actividades no ejecutadas o no verificadas;
- garantizar la trazabilidad de las cantidades de obra ejecutadas;
- conservar los documentos técnicos, financieros y contractuales;
- atender las observaciones formuladas por el Municipio en ejercicio de la supervisión del contrato interadministrativo;
- responder por las actuaciones u omisiones que le sean imputables en el marco de las obligaciones asumidas como mandataria.

De esta manera, se mantienen claramente diferenciadas las funciones de supervisión del contrato interadministrativo por parte del Municipio y las funciones de supervisión del contrato derivado de obra por parte de la Entidad Mandataria.

Con fundamento en el análisis jurídico y técnico efectuado, se concluye que no resulta jurídicamente obligatorio contratar una interventoría independiente para el contrato derivado de obra objeto del presente proyecto, toda vez que:

a) el contrato derivado no se proyecta celebrar como resultado de un proceso de licitación pública, por lo que no se configura el supuesto previsto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993;
b) el valor estimado del contrato derivado no supera la menor cuantía aplicable al Municipio de Betania para la vigencia correspondiente, sin perjuicio de que esta circunstancia deba quedar acreditada

documentalmente en el expediente;
c) las características, alcance, extensión y condiciones técnicas de las actividades previstas permiten realizar un seguimiento efectivo mediante supervisión idónea, sin que se advierta, con base en los estudios técnicos disponibles, una complejidad o especialidad que haga indispensable la contratación de un tercero interventor;
d) las actividades, cantidades, especificaciones, precios unitarios, condiciones de calidad y mecanismos de medición y pago se encuentran previamente definidos, permitiendo un control objetivo y verificable de la ejecución; y
e) la Entidad Mandataria deberá garantizar una supervisión permanente, idónea, documentada y suficiente, pudiendo disponer del apoyo técnico que resulte necesario para el adecuado ejercicio de dicha función.

Por lo anterior, se considera técnica y jurídicamente procedente que el contrato derivado de obra sea vigilado mediante supervisión, sin que resulte necesario incorporar dentro de su presupuesto una contratación independiente de interventoría, siempre que se mantengan las condiciones técnicas y contractuales que sustentan esta conclusión.

Esta determinación deberá entenderse sin perjuicio de la obligación de revisar nuevamente la necesidad de interventoría si, durante la estructuración definitiva del contrato derivado, se modifican sustancialmente su alcance, valor, plazo, complejidad o condiciones técnicas, o si sobreviene alguna circunstancia que haga necesario un seguimiento especializado.

La presente decisión se adopta con fundamento en los estudios y documentos técnicos que soportan el proyecto y bajo el principio de planeación, procurando que el mecanismo de vigilancia seleccionado sea proporcional a la naturaleza, cuantía, alcance y riesgos reales del contrato, garantizando simultáneamente la adecuada protección de los recursos públicos y la correcta ejecución del objeto contractual.

Cláusula 7 – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO - MANDANTE

El Municipio, en calidad de mandante, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suministrar oportunamente a la Entidad Mandataria la información, estudios, documentos, antecedentes y demás insumos que resulten necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
b) Entregar o poner a disposición de la Entidad Mandataria los recursos destinados a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con las condiciones, requisitos, programación y mecanismos establecidos en el contrato.
c) Designar al supervisor del contrato de mandato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad Mandataria, dentro del alcance propio del contrato de mandato.
d) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato de mandato, verificando que la Entidad Mandataria dé cumplimiento a las obligaciones, condiciones, destinación de los recursos y demás estipulaciones pactadas.
e) Suministrar oportunamente las autorizaciones, decisiones y demás documentos que sean de su competencia y que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

f) Atender oportunamente las solicitudes de información, aclaración, aprobación o decisión que formule la Entidad Mandataria cuando estas correspondan al ámbito de competencia del Municipio.
g) Verificar, a través de la supervisión del contrato de mandato, la correcta administración y destinación de los recursos entregados a la Entidad Mandataria, de conformidad con el objeto y las condiciones contractuales.
h) Realizar, cuando corresponda, los desembolsos o transferencias de recursos a favor de la Entidad Mandataria, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para cada desembolso.
i) Efectuar las retenciones, descuentos y demás obligaciones tributarias que legalmente correspondan respecto de los pagos que directamente se encuentren a su cargo.
j) Facilitar a la Entidad Mandataria la información y documentación requerida para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
k) Revisar los informes de ejecución que presente la Entidad Mandataria y formular las observaciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.
l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de sus documentos integrantes y de las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo. La supervisión ejercida por el Municipio se circunscribirá al seguimiento y control del contrato de mandato y de las obligaciones asumidas por la Entidad Mandataria.

Lo anterior no implica asumir directamente la dirección, administración o supervisión de los contratos derivados que sean celebrados por la Entidad Mandataria en desarrollo del mandato, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y control que correspondan al Municipio como mandante.

Cláusula 8 – Supervisión

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el Alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cláusula 9 – Ausencia de Relación Laboral

El presente contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este contrato, no se genera entre el Municipio de Betania – Antioquia y el Contratista ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

Cláusula 10 – Compromiso de Confidencialidad

Se denominará **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la información que el Municipio de Betania determine o califique como información reservada o clasificada de conformidad por la Constitución o la Ley. EL

CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente: 1. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el contrato, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato por cualquier medio físico o virtual. 2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato. 3. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato. 4. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por el CONTRATISTA y avaladas por el Municipio de Betania, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al Municipio de Betania. 5. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al Municipio de Betania, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del CONTRATISTA o en violación de lo previsto en esta cláusula. 6. Expresamente se obliga al CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal de al CONTRATISTA para la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar el CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del Municipio de Betania.

Cláusula 11 – Compromiso de tratamiento de datos personales

De conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones para la Protección de los Datos Personales"* sus decretos reglamentarios y las demás normas que la modifiquen o adicionen, ambas partes en su libre y espontánea voluntad acuerdan regular el Tratamiento de los Datos Personales a los cuales el CONTRATISTA pudiera llegar a tener acceso durante el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga expresamente a:

1. Realizar Tratamiento de los Datos Personales única y exclusivamente con la finalidad de garantizar el uso necesario para la correcta prestación de los servicios acordados y conforme a lo dispuesto por el Municipio de Betania. 2. A no someter a los Datos Personales a ningún Tratamiento distinto a los previstos por el Municipio de Betania. 3. A no duplicar o reproducir sin previa autorización del Municipio de Betania, la información contenida en las bases de datos con información de Datos Personales a las que tenga acceso o que sean administre, sean compartidas, transferidas o transmitidas por el Municipio de Betania. 4.

A no comunicar, transmitir o transferir los Datos Personales a terceras personas, salvo con la autorización previa del Municipio de Betania. 5. A guardar estricta confidencialidad y seguridad respecto de los Datos Personales, aún después de finalizar el presente contrato. 6. A devolver los Datos Personales al Municipio de Betania una vez finalice el presente contrato y a la posterior eliminación de los medios en los que hubieren sido guardados de almacenamiento físico o digital de su propiedad. 7. A cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el Municipio de Betania respecto a la Protección de los Datos Personales. 8. A conservar los Datos Personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. 9. A cumplir las demás disposiciones para la Protección de los Datos Personales, determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen 10. A no comercializar los Datos Personales a los que tengan acceso debido al presente contrato. 11. Notificar al Municipio de Betania, sin dilación indebida y en todo caso, dentro de las 36 horas siguientes, acerca de las Violaciones de Seguridad o incidentes de seguridad que afecten los Datos Personales que fueron comunicados o compartidos por el Municipio de Betania. 12. Reconocer y autorizar al Municipio de Betania, que en calidad de Responsable del Tratamiento de la Información personal (incluyendo los datos personales sensibles) realice actividades de tratamiento como la recolección, circulación, almacenamiento, procesamiento y/o supresión de los datos personales para la correcta ejecución de los diferentes procesos y actividades de Talento Humano, derecho laboral, para la protección de mis intereses vitales como contratista, seguridad física, seguridad y privacidad de la información y/o en cumplimiento de los demás requerimientos legales que sean aplicables. 13. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en las Políticas de Seguridad de la Información y de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Municipio de Betania y/o aquellas que las actualicen, complementen o sustituyan en la materia. Sin perjuicio de cualquier otra disposición, las partes se comprometen a cumplir sus respectivas obligaciones y deberán cumplir, en todo momento, las Leyes de Protección de Datos aplicables y no harán ni omitirán hacer nada que tenga el efecto de colocarse a sí misma y/o a la otra Parte en incumplimiento de tales leyes o regulaciones. PARÁGRAFO. El compromiso de Tratamiento de Datos Personales adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato, así como las multas o sanciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de los Datos Personales.

Cláusula 12 – Cesión del contrato y subcontratación

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, este contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Betania, en igual sentido, no podrá el CONTRATISTA subcontratar la ejecución total o parcial del mismo sin que medie dicho consentimiento. La solicitud de cesión o de subcontratación deberá ser elevada por el contratista, ante su supervisor, con por lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la que se pretenda que el cesionario o el subcontratista inicien actividades.

Cláusula 13 – Responsabilidad del contratista

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

Cláusula 14 – Suspensión temporal del contrato

Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión. En ningún caso el plazo de la suspensión se traducirá en ampliación del plazo de ejecución contractual hacia el futuro en el tiempo.

Cláusula 15 – Afiliación y cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral

El CONTRATISTA manifiesta que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia

Cláusula 16 – Garantías

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*.

Conforme a la facultad prevista en el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control de la Entidad como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías a la entidad mandataria de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

LA ENTIDAD MANDATARIA EXIGIRÁ AL CONTRATISTA DERIVADO Y/O DE OBRA LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Betania – Antioquia identificado con NIT 890.980-802-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Durante la ejecución y Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del Contrato. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años más contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. Del Decreto 1082 de 2015.</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. Del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información</td><td>• Número y año del contrato</td></tr>
</table>

necesaria dentro de la póliza	• Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción.

El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de Cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. Del Decreto 1082 de 2015. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Betania – Antioquia identificado con NIT 890.980-802-3 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Betania – Antioquia identificado con NIT 890.983.664-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Cláusula 17 – Cuenta bancaria

La cuenta bancaria será la establecida en la certificación anexa al presente contrato.
Nota: Si el contratista cambia de cuenta bancaria durante la ejecución del contrato deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato, quien dará el aval correspondiente y solicitará la aprobación al ordenador del gasto.

Cláusula 18 – Cláusulas excepcionales

No aplica. De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993**.** *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales*.

Cláusula 19 – Causales de Terminación

El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:
i) Por acuerdo de las partes; ii) Por vencimiento del plazo; iii) Por caso fortuito o fuerza mayor; iv) Por incumplimiento parcial o total del contrato.

PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual, la parte interesada deberá avisar a la otra por escrito con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación del CONTRATISTA se debe remitir al Supervisor del contrato.

Cláusula 20 – Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el Municipio de Betania podrá declarar este hecho y hacer efectivas multas diarias y sucesivas del uno por mil (1X1000) sobre el valor del contrato de manera diaria por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones mientras persista el incumplimiento.
PARAGRAFO 1. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Municipio de Betania se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA.

PARAGRAFO 2. La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.

Cláusula 21 – Cláusula penal

En caso de incumplimiento total o parcial a cargo de una de las partes contractuales, ésta pagará a la otra una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar.

Cláusula 22 – Procedimiento sancionatorio contractual

La entidad dará aplicación al procedimiento establecido en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, y las normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan y complementen.

Cláusula 23 – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ser elevado a escrito, el cual se entiende perfeccionado con la suscripción del contrato por las partes; para su ejecución se requiere el certificado de registro y compromiso presupuestal (CRCP o RP), la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensiones e inicio de cobertura de la ARL, y la suscripción del acta de inicio como requisito convencional para garantizar la gestión contractual.

Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cláusula 24 – Indemnidad

El CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Betania contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato.

Cláusula 25 – Fuerza mayor o caso fortuito

La fuerza mayor o el caso fortuito exentos de culpa que afecten la ejecución de este contrato, deben estar debidamente comprobados de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará su ocurrencia, por escrito, al Municipio de Betania dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito

Cláusula 26 – Solución de controversias

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán

soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Extrajudicial y Judicial, u otros MASC, contemplados en este contrato o en la ley.

Cláusula 27 – Compromiso anticorrupción

El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del Municipio de Betania para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directa o indirectamente, con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencia o establecida y sancionada por la Ley.

Cláusula 28 – Documentos del presente contrato

Los documentos que se relacionan a continuación forman parte integral del presente contrato:
2. Los estudios previos y sus anexos
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. El Registro Presupuestal.
5. Los demás documentos que se crucen las partes durante la ejecución del contrato.

Cláusula 29 – Inhabilidades e incompatibilidades

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia.
PÁRAGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que hace responsable de cualquier información o documentación falsa que aporte o de al respecto, en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 30 – Declaraciones

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:
1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor de contrato incluye los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.
5. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de

activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 31 – Cláusulas Incorporadas

Se entienden incorporadas en el presente contrato las cláusulas sobre terminación, modificación e interpretación unilateral, por las causales y en la forma establecida en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 32 – Notificaciones electrónicas y físicas

El CONTRATISTA manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida el Municipio de Betania en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados por correo electrónico, a la cuenta de correo que figure en su hoja de vida SIGEP o en los documentos presentados con la propuesta, según sea el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o nomas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

El contratante y Contratista recibirán notificaciones físicas, en la dirección aportada en su certificado de existencia y representación, o si se trata de persona natural, en la dirección aportada con la presentación de su propuesta u hoja de vida.

PARÁGRAFO. La modificación del correo electrónico o dirección física aquí registrados deberán ser comunicadas al supervisor del contrato.

Cláusula 33 – Liquidación

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación

Cláusula 34 – Derechos Intelectuales de Autor derivados de la ejecución contractual

No Aplica.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde
Municipio de Betania

JUAN FERNANDO AGUDELO GUTIÉRREZ
Contratista- Rep. Legal:
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO ZONA NUS